

Boletín Tributario Nº 2



Consejo General Coapi
España

15 de Marzo de 2016

Circular 1-2016

Estimad@s colegiad@s,

En el presente Boletín les remitimos cinco notas informativas que consideramos podrán ser de su interés:

- ✓ 1ª).- La Agencia Tributaria publica las instrucciones en relación con las sociedades civiles como contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- ✓ 2ª).- Noticia de interés relativa a la factura electrónica, clave en la adaptación de las empresas al nuevo sistema de IVA online.
- ✓ 3ª).- La Agencia Tributaria ha aclarado qué entidades deberán pagar Impuesto de Sociedades a partir del 1 de enero de 2016. Las comunidades de bienes podrán continuar tributando como personas físicas y no como sociedades.
- ✓ 4ª).- Publicación de la Orden que desarrolla para el presente año 2016 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- ✓ 5ª).- Por último os relacionamos información de interés “Todo lo que debes saber sobre el Registro de Operadores Intracomunitarios (ROI)”.

En Madrid a 15 de Marzo de 2016

Asesoría Fiscal

Aclaraciones sobre la tributación de las sociedades civiles en el impuesto sobre sociedades.

29/12/2015

*La Agencia Tributaria publica las instrucciones en relación con las sociedades civiles como contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la **Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.***

Con la finalidad de aportar mayor claridad acerca de la consideración de las sociedades civiles como contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, la Agencia Tributaria (AEAT) hace público unas **instrucciones sobre esta novedad aplicable a partir del 1 de enero de 2016.**

El artículo 7 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades establece quienes son contribuyentes del Impuesto, y en concreto el apartado 1.a) indica que: *“Serán contribuyentes del Impuesto, cuando tengan su residencia en territorio español: a) Las personas jurídicas, excluidas las sociedades civiles que no tengan objeto mercantil”.*

Esto supone un cambio en la tributación de las sociedades civiles con objeto mercantil que desde 2016, pasarán a tributar por el impuesto sobre sociedades, en vez de seguir tributando por el régimen de atribución de rentas.

Por ello, la AEAT, considera oportuno establecer unas pautas que, en el caso de entidades de nueva creación, permitan determinar ante qué tipo de entidad nos encontramos a efectos de su correcta clasificación. Las dos cuestiones a analizar son las siguientes:

- a) Personalidad jurídica de las sociedades civiles.
- b) Concretar cuándo se entiende que una sociedad civil tiene objeto mercantil

A) PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS SOCIEDADES CIVILES.

La sociedad civil una vez constituida, adquiere plena personalidad jurídica, sin necesidad de mayores requisitos formales.

Se exceptúan, según el artículo 1669 Código Civil, las sociedades cuyos pactos se mantengan secretos entre los socios, que se regirán por las disposiciones relativas a la comunidad de bienes.

En este sentido La DGT establece:

Consulta V2378-15: *“En el presente caso, la entidad consultante es una sociedad civil que goza de personalidad jurídica a efectos del Impuesto sobre Sociedades, puesto que se constituyó mediante documento privado presentado ante la Administración tributaria para la obtención de número de identificación fiscal.”*

Consulta V2394-15: *“En relación con la primera cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1669 del Código Civil, la sociedad civil tiene personalidad jurídica siempre que los pactos entre sus socios no sean secretos. La sociedad civil requiere, así, una voluntad de sus socios de actuar frente a terceros como una entidad. Para su constitución no se requiere una solemnidad determinada, pero resulta necesario que los pactos no sean secretos. Trasladando lo anterior al ámbito tributario, cabe concluir que para considerarse contribuyente del Impuesto sobre Sociedades, **es necesario que la sociedad civil se haya manifestado como tal frente a la Administración tributaria. Por tal motivo, a efectos de su consideración como contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles habrán de***

constituirse en escritura pública o bien en documento privado, siempre que este último caso, dicho documento se haya aportado ante la Administración tributaria a los efectos de la asignación del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad, de acuerdo con el artículo 24.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio. Sólo en tales casos se considerará que la entidad tiene personalidad jurídica a efectos fiscales.”

En consecuencia, de acuerdo con las consultas y doctrina de la Dirección General de Tributos:

1) Si la entidad se manifiesta como sociedad civil ante la AEAT en el momento de solicitar el NIF (mencionándolo así en el acuerdo de voluntades) se debe considerar que tiene la voluntad de que sus pactos no se mantengan secretos, lo que le otorgará personalidad jurídica y por tanto, la consideración de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades (siempre que tenga objeto mercantil en los términos que se señalan a continuación). En este caso se otorgará un NIF “J” de Sociedad civil.

2) Si la entidad no se manifiesta como una sociedad civil ante la AEAT en el momento de solicitar el NIF, sino que se manifiesta como cualquier otra entidad sin personalidad jurídica del artículo 35.4 LGT (mencionándolo así en el acuerdo de voluntades), se debe considerar que tiene la voluntad de que sus pactos se mantengan secretos, lo que no le otorgará personalidad jurídica y por tanto, no se considerará contribuyente del Impuesto sobre Sociedades. En estos casos, podemos estar en presencia de una comunidad de bienes, de una herencia yacente o en presencia de cualquier otro ente sin personalidad jurídica. A todos ellos se les otorgará un NIF “E”, cualquiera que haya sido la denominación de dicho ente (diferente de sociedad civil) por el solicitante del NIF.

La AEAT, va a proceder a modificar la Orden EHA/451/2008, de 20 de febrero, por la que se regula la composición del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica. Quedarán modificadas las claves “E” y “J” de la composición del NIF que quedarán con el siguiente contenido:

E. Comunidades de bienes, herencias yacentes y demás entidades carentes de personalidad jurídica no incluidas expresamente en otras claves.

J. Sociedades civiles

B) CUÁNDO SE ENTIENDE QUE UNA SOCIEDAD CIVIL TIENE OBJETO MERCANTIL.

Los artículos 325 y 326 del Código de Comercio señalan que una sociedad tiene objeto mercantil “cuando se pretenda la realización de forma permanente, a través de una organización estable y adecuada al efecto y con ánimo lucrativo”.

El criterio para distinguir la mercantilidad del objeto sería la existencia de un conjunto de elementos materiales y personales organizados por el empresario para el ejercicio de una actividad empresarial.

Es decir, es necesario que la actividad se realice a través de una organización estructurada para participar en el tráfico mercantil, excluyendo la ocasionalidad.

En definitiva, *“poner en común dinero, bienes o industria, con ánimo de partir entre sí las ganancias”*. Se entiende por objeto mercantil, en línea con diversas resoluciones de la Dirección General de Tributos dictadas sobre el particular, la realización de una actividad económica de producción, intercambio o prestación de servicios para el mercado en un sector no excluido del ámbito mercantil.

Por otra parte la Dirección General de Tributos, en cuanto a la concurrencia o no del objeto mercantil, en las consultas **V2391-15**, **V2394-15**, **V2430-15**, **V2378-15**, manifiesta el siguiente criterio:

“(...) se entenderá por objeto mercantil la realización de una actividad económica de producción, intercambio o prestación de servicios para el mercado en un sector no excluido del ámbito mercantil. Quedarán, así, excluidas de ser contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades las entidades que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, forestales, mineras y de carácter profesional, por cuanto dichas actividades son ajenas al ámbito mercantil”

Por tanto, de acuerdo con lo anterior será objeto mercantil la realización de una actividad económica de producción, intercambio o de prestación de servicios, salvo las entidades que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, forestales, mineras o de carácter profesional.

La casilla 620 del modelo 036 referida a la obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre Sociedades la deberán rellenar las sociedades civiles que hayan rellenado alguno de los siguientes contenidos de la casilla 403 del modelo 036 destinado al tipo de actividad económica:

- A01.

- A03. Todos los epígrafes del IAE, excepto:

Las actividades mineras: epígrafes de la sección 1, división 1 y los de las agrupaciones 21 y 23 de la división 2 de las tarifas del impuesto de actividades económicas (casilla 402 del modelo 036).

Las entidades constituidas al amparo de la Ley 2/2007, de 15 de marzo de Sociedades Profesionales (deben haberse acogida a dicha Ley en el acuerdo de voluntades o en la escritura de constitución).

- A04.

- B04

- B05

(Para más información consultar la noticia publicada el 10/12/2015: ***Instrucción de la AEAT aclaratoria sobre Tributación de Sociedades Civiles y Comunidades de Bienes.***)

Expansión

La factura electrónica, clave en la adaptación de las empresas al nuevo sistema de IVA online

El **SII** será obligatorio para un colectivo de 62.000 contribuyentes que incluye grandes empresas, grupos de IVA e inscritos en el régimen de devolución mensual.

La factura electrónica facilitará a las empresas la adaptación al nuevo Sistema de Suministro Inmediato de Información (SII), que entrará en vigor el 1 de enero de 2017 y que establece un nuevo modelo de gestión del IVA basado en la información en tiempo real de las transacciones comerciales.

Así lo explica el director de Marketing de Seres para España y Latam, Alberto Redondo, tras asegurar que el nuevo sistema implicará la reforma y adaptación de los mecanismos de facturación de estas empresas, aunque las que ya usen la factura electrónica partirán de una mejor situación.

"Las que ya estén utilizando la factura electrónica, sobre todo en recepción, lo tendrán más fácil, puesto que será un gran aliado para cumplir con los nuevos requisitos tributarios debido a la necesidad de inmediatez en la respuesta y la cantidad de información a suministrar", subraya.

El SII será obligatorio para un colectivo de 62.000 contribuyentes que incluye grandes empresas, grupos de IVA e inscritos en el régimen de devolución mensual, un colectivo que representa el 80% de la facturación total de los sujetos pasivos de IVA en España. El resto podrá acogerse voluntariamente.

Los contribuyentes adscritos al sistema dispondrán de un plazo máximo de cuatro días desde el momento en que emitan o reciban una factura. Según Redondo, en esta demanda de inmediatez y un periodo tan corto de respuesta, la factura electrónica ayudará a cumplir con los tiempos.

Las empresas afectadas tendrán que remitir el detalle de registro de las facturas, no las facturas. Por lo tanto, deberán procesar en sus sistemas un volumen mucho mayor de información para remitir a la Agencia Tributaria todos los campos obligatorios.

El objetivo del **SII** es facilitar a la Agencia Tributaria las actuaciones de comprobación de manera más ágil y efectiva, gracias al conocimiento prácticamente en tiempo real que tendrá de las transacciones comerciales en las que participen los adscritos al sistema.

Los libros registro de IVA se llevarán a través de la página web de la Agencia Tributaria, aunque la información se podrá presentar de forma remota. En esta sede electrónica, el contribuyente dispondrá de un libro registro "declarado" y otro "contrastado" con la información procedente de terceros que pertenezcan al colectivo de este sistema o de la propia base de datos de la AEAT con el cual se realizarán comprobaciones.

En contrapartida, se reducen las obligaciones formales, al suprimirse la obligación de presentación de las declaraciones informativas correspondientes a los modelos 347 (información de terceros), 340 (operaciones en libros registro) y 390 (resumen anual del IVA), y aumenta el plazo para las liquidaciones de IVA: se amplía en diez días el plazo de presentación de las autoliquidaciones periódicas.

Las comunidades de bienes no tributarán por Sociedades en 2016

La Agencia Tributaria ha aclarado que estas entidades podrán continuar pagando IRPF

La Agencia Tributaria ha aclarado qué entidades deberán pagar Impuesto de Sociedades a partir del próximo 1 de enero de 2016. Las **comunidades de bienes podrán continuar tributando como personas físicas** y no como sociedades, como especifica el organismo dirigido por Santiago Menéndez en una instrucción del pasado 22 de diciembre. Ello afecta a miles de negocios en copropiedad y comunidades de propietarios inmobiliarios, que seguirán pagando sus tributos como hasta ahora.

La Ley del Impuesto de Sociedades de 2014 señalaba que las sociedades civiles con objeto mercantil deberían pagar Impuesto de Sociedades desde el 1 de enero de 2016. No obstante, una instrucción de la Agencia Tributaria del pasado 13 de noviembre recogía que aquellas **comunidades de bienes** «con el ánimo de obtener ganancias y lucros comunes» serán considerados como sujeto pasivo del Impuesto de Sociedades desde el 1 de enero de 2016.

Sin embargo, en una nueva instrucción de la semana pasada el Fisco aclara que **las comunidades de bienes que tengan una finalidad asociativa** para la realización de una actividad económica no estarán sujetas al impuesto.

«Esto es aplicable tanto a las comunidades de bienes ya constituidas, como a las que se creen a partir de ahora», asegura José María Salcedo, socio del despacho de abogados [Ático Jurídico](#), quien resalta que continuar tributando en el IRPF resultará más «sencillo» para estas entidades, en su mayoría pequeños negocios.

La propia Dirección General de Tributos ya había llegado a esta conclusión en anteriores resoluciones, si bien la instrucción del 13 de noviembre de Hacienda creó incertidumbre sobre qué iba a ocurrir finalmente.

«Consideramos que las referidas instrucciones no tenían únicamente efectos pro futuro. Y ello porque en las mismas quedaba claro que la forma jurídica de comunidad de bienes o sociedad civil no iba a depender de la voluntad de los contribuyentes, sino de la **correcta calificación de la naturaleza jurídica de la entidad**. Y esta interpretación no era consecuencia de modificación legal alguna, sino de la aplicación del Código Civil, antes, y a partir del 1 de enero de 2016», señala Salcedo. La condición clave para que las comunidades de bienes no tengan personalidad jurídica y, por tanto, dejen de tributar en el IRPF es que sus **pactos se mantengan en secreto**.

Novedades en "Módulos" de IRPF e IVA para 2016.

Con fecha 18 de noviembre de 2015 y con efectos para el año 2016, ha sido publicada, como suele ocurrir todos los años por estas fechas, la [Orden HAP/2430/2015, de 12 de noviembre](#), que desarrolla para el año **2016** el **método de estimación objetiva** del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y el **régimen especial simplificado** del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). En esta nueva Orden podemos encontrar distintas NOVEDADES en relación a estos regímenes de tributación, habitualmente conocidos bajo la denominación de **MÓDULOS**, consecuencia de la entrada en vigor de la propia Orden y de distintas leyes que han ido modificación la normativa a este respecto tales como:

- *Ley 26/2014, de 27 de noviembre*, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias, que **reduce para el ejercicio 2016 los límites de aplicación para el régimen de estimación objetiva de IRPF** así como las **actividades** que pueden acogerse al este régimen.
- *Ley 28/2014, de 27 de noviembre*, por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de noviembre, Impuesto sobre el Valor Añadido y otras normas tributarias, que en los mismos términos que la Ley 26/2014 hace con el IRPF, ésta hace con el régimen especial simplificado del IVA, es decir, **reducir límites y actividades** que pueden acogerse al mismo.
- *Ley 48/2015, de 29 de octubre*, de Presupuestos Generales del Estado (PGE) para el año 2016, que establece un **régimen transitorio para los ejercicios 2016 y 2017 aumentando los límites** para la aplicación de "Módulos" en IRPF e IVA, aún estando estos por debajo de los que se venían aplicando durante 2015 (y por encima de los establecidos en la normativa y a partir de 2018).

En este sentido, podemos destacar como principales **novidades** las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS e IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

1. ACTIVIDADES EXCLUIDAS PARA 2016.

Se excluye de la aplicación de estos regímenes a las actividades incluidas en las divisiones 3, 4 y 5 de la sección primera de las Tarifas del IAE sujetas a retención del 1% en 2015 prevista en el artículo 101.5 d) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF). En concreto, les resultaba aplicable hasta el ejercicio 2015 y **son EXCLUIDAS de estos regímenes a partir de 2016**, las siguientes actividades:

IAE	ACTIVIDAD ECONÓMICA
314 Y 315	Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería.
316.2, 3, 4 y 9	Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales n.c.o.p.
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, excepto cuando su ejecución se realice mayoritariamente por encargo a terceros.
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, ejecutada directamente por la propia empresa, cuando se realice exclusivamente para terceros y por encargo.

463	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción.
468	Industria del mueble de madera.
474.1	Impresión de textos o imágenes.
501.3	Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.
504.1	Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire).
504.2 y 3	Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire.
504.4, 5, 6, 7 y 8	Instalación de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de la instalación o montaje.
505.1, 2, 3 y 4	Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos.
505.5	Carpintería y cerrajería.
505.6	Pintura de cualquier tipo y clase y revestimiento con papel, tejidos o plásticos y terminación y decoración de edificios y locales.
505.7	Trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y locales.

El resto de actividades susceptibles de estar incluidas en el método de estimación objetiva del IRPF durante el ejercicio 2015, seguirán pudiendo aplicar este régimen de determinación del rendimiento, según cada caso aplicando, el régimen simplificado, el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca o el régimen del recargo de equivalencia del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. NUEVOS LÍMITES GENERALES EXCLUYENTES.

De acuerdo con la disposición transitoria trigésima segunda (*"Límites para la aplicación del método de estimación objetiva en los ejercicios 2016 y 2017"*) de la LIRPF introducida por la Ley 48/2015 de PGE para 2016, durante los ejercicios 2016 y 2017, los **límites que no podrán superarse** para poder aplicar el régimen de estimación objetiva del IRPF y régimen especial simplificado del IVA serán:

- **Volumen de ingresos** en el año inmediato anterior superior a **250.000 euros** para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. Se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura. Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar **125.000 euros**.
- **Volumen de ingresos** para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas superior a **250.000 euros**.
- **Volumen de compras en bienes y servicios** en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, superior a **250.000 euros**.

3. NUEVOS LÍMITES ESPECÍFICOS EN DETERMINADAS ACTIVIDADES.

Algunas de las magnitudes específicas enumeradas en el artículo 3.1.d) de la [Orden HAP/2430/2015, de 12 de noviembre](#), han sido redefinidas respecto de las aplicables durante el ejercicio 2015, pasando a constituirse como nuevos límites específicos

para las actividades correspondiente, cuya superación implicará la exclusión del régimen:

IAE	ACTIVIDAD ECONÓMICA	Magnitud en 2015	Magnitud en 2016
722	Transporte de mercancías por carretera	5 vehículos cualquier día del año	4 vehículos cualquier día del año
757	Servicios de mudanzas	5 vehículos cualquier día del año	4 vehículos cualquier día del año

4. REDUCCIÓN DEL RENDIMIENTO NETO PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DESARROLLADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA.

En los mismos términos señalados en el apartado anterior, se mantiene la reducción sobre el rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva de IRPF y el régimen especial simplificado de IVA para las actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca. En concreto:

IRPF: Estimación Objetiva	Reducción del rendimiento neto de módulos de 2016 en un 20 por ciento (actividades no agrícolas, ganaderas y forestales)
IVA: Régimen Simplificado	Reducción en un 20 por ciento el importe de las cuotas devengadas por operaciones corrientes correspondiente a actividades no agrícolas, ganaderas y forestales, en el año 2016.

Estas reducciones **habrán de tenerse en cuenta** también para la determinación del rendimiento neto **a efectos de los pagos fraccionados** correspondientes a 2016 en el IRPF, y para el cálculo tanto de la cuota trimestral como de la cuota anual del régimen especial simplificado del IVA correspondiente al año **2016**.

5. CUANTÍA DE LOS MÓDULOS E ÍNDICES DE RENDIMIENTO NETO.

En relación el **IRPF e IVA** se mantienen para 2016 los importes de los módulos y los índices de rendimiento neto de las actividades aplicables para el 2015; salvo por lo establecido específicamente en otros apartados del presente comentario.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

6. REDUCCIÓN DEL RENDIMIENTO NETO POR MÓDULOS.

Si bien es cierto que no es una novedad como tal, pues ya venía aplicándose durante el ejercicio 2015, **se mantiene para el ejercicio 2016 la reducción del 5 por ciento sobre el rendimiento neto de módulos**; prevista en la disposición adicional primera de la Orden HAP/2430/2015, de 12 de noviembre. Recordemos que esta **reducción se tendrá en cuenta** para cuantificar el rendimiento neto a efectos de los **pagos fraccionados correspondientes a 2016**.

7. REDUCCIÓN DEL RENDIMIENTO NETO DETERMINADAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS.

La disposición adicional 2ª de la Orden HAP/2430/2015, de 12 de noviembre, reduce, como en años anteriores, **para 2016**, los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del IRPF para las siguientes actividades agrícolas:

Actividad	Índice de Rendimiento Neto
Uva de mesa	0,32
Flores y plantas ornamentales	0,32
Tabaco	0,26

Reflejar en este apartado que la disposición adicional 5ª de la referida Orden HAP/2430/2015, de 12 de noviembre, reduce los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva de IRPF según Orden HAP/2222/2014 **durante 2015**, a:

Actividad	Índice de Rendimiento Neto
Patata	0,26
Bovino de leche	0,20

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

8. REDUCCIÓN DEL RENDIMIENTO NETO DETERMINADAS ACTIVIDADES GANADERAS.

La disposición adicional 3ª de la Orden HAP/2430/2015, de 12 de noviembre, reduce, como en años anteriores, **para 2016**, los porcentajes aplicables para el cálculo de la cuota devengada por operaciones corrientes en el régimen simplificado del IVA para las siguientes actividades ganaderas afectadas por crisis sectoriales:

Actividad	Índice de Rendimiento Neto
Servicios de cría, guarda y engorde de aves	0,06625
Apicultura	0,070

Todo lo que debes saber sobre el Registro de Operadores Intracomunitarios (ROI).

Para poder desarrollar operaciones intracomunitarias, es decir, adquisiciones y entregas de bienes y servicios entre países de la Unión Europea (UE), la posesión del NIF-IVA es uno de los requisitos formales más importantes.

En este sentido, recordemos que las entregas intracomunitarias de bienes y servicios están exentas de IVA sólo si disponemos de NIF-IVA o lo que es lo mismo, si nos hemos dado de alta previamente en el Registro de Operadores Intracomunitarios, lo que a su vez produce la inclusión en el censo VIES. El mismo requisito es necesario para que no nos facturen con IVA en las adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios.

¿QUÉ ES EL NIF-IVA INTRACOMUNITARIO?

Es un número necesario para realizar determinadas operaciones intracomunitarias.

El NIF-IVA se asignará, con algunas excepciones, a las siguientes personas o entidades:

- Los empresarios o profesionales establecidos o no en el territorio de aplicación del IVA español que **realicen entregas de bienes o adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas al Impuesto**, incluso si los bienes objeto de dichas adquisiciones intracomunitarias se utilizan en la realización de actividades empresariales o profesionales en el extranjero.
- Los **empresarios o profesionales que sean destinatarios de los servicios** prestados por empresarios o profesionales no establecidos en el territorio peninsular español e Islas Baleares, respecto de los cuales sean sujetos pasivos del IVA (inversión del sujeto pasivo).
- Los **empresarios o profesionales que presten servicios**, que por aplicación de las reglas de localización de los mismos se entiendan prestados en otro Estado miembro distinto de España, cuando el sujeto pasivo sea el destinatario de los mismos.
- Las personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales, cuando realicen **adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas al IVA**.

Para obtener este número será necesario darse de alta en el **Registro de Operadores Intracomunitarios (ROI)**.

¿EL NIF-IVA ES LO MISMO QUE EL NÚMERO EORI?

No. Ambos números tienen la misma composición pero su finalidad es diferente y serán gestionados de forma independiente.

El EORI es un número, único en toda la Unión Europea, asignado por la autoridad designada en cada Estado Miembro a los operadores económicos y, cuando corresponda, a otras personas, que debe ser utilizado como referencia común en las relaciones de éstos con las autoridades aduaneras de toda la Comunidad; será solicitado por el agente o agencia de aduanas para poder operar a través de ellos.

Es decir, un operador a quien se asigne un número EORI no podrá, por este hecho realizar operaciones intracomunitarias, salvo que esté igualmente, dado de alta en el censo de operadores intracomunitarios.

¿QUIÉNES SE INCLUYEN EN EL REGISTRO DE OPERADORES INTRACOMUNITARIOS (ROI)?

El Registro de operadores intracomunitarios está formado por las personas o entidades que tengan asignado un **NIF-IVA español**:

- Empresarios o profesionales que efectúen entregas o adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas al IVA español.
- Empresarios o profesionales que efectúen adquisiciones intracomunitarias de servicios respecto de las cuales sean sujetos pasivos del impuesto, por inversión, y los empresarios y profesionales que efectúen prestaciones intracomunitarias de servicios gravadas en el Estado miembro de destino cuando el sujeto pasivo sea el destinatario de dichas prestaciones.

Los números de identificación fiscal atribuidos por la Administración española formarán parte del [Censo VIES](#).

El VIES es un medio electrónico de transmisión de información relativa al registro del IVA (=validez de los números de IVA) de las empresas registradas en la UE. También se transmite por el sistema VIES la información relativa a los suministros intracomunitarios (exentos de impuestos) entre las administraciones de los Estados miembros

La única información disponible en el VIES se refiere a la validez del número de identificación del IVA. No se puede obtener por ese medio ninguna otra información (nombre, dirección, etc.).

Los datos se proporcionan en tiempo real. Cada vez que hay una solicitud, se envía un mensaje al Estado miembro que asignó el número de identificación del IVA para averiguar si el número indicado es válido.

¿CÓMO DARSE DE ALTA EN EL ROI?

Mediante el **modelo 036** de la AEAT marcando la **casilla 582** solicitando el alta en el ROI e incluyendo la fecha prevista para la primera operación en la **casilla 584** (para la presentación telemática es obligado que el interesado ya disponga de un NIF).

El NIF-IVA será el NIF asignado anteriormente al que se antepondrá el prefijo ES, conforme al estándar internacional establecido. **La asignación del NIF-IVA supondrá que el operador constará en el censo VIES.**

Si la Agencia Tributaria no hubiera resuelto en un plazo de tres meses, podrá considerarse denegada la asignación del número solicitado.

IMPORTANTE: Para efectuar un suministro intracomunitario sin aplicar el IVA deberá asegurarse de que la persona a quien suministra los bienes es un sujeto pasivo en otro Estado miembro y de que los bienes en cuestión han salido o saldrán de su Estado miembro de usted para dirigirse a otro Estado miembro. También es necesario que el número de IVA figure en la factura.

En general, se podrá **verificar la validez de un NIF-IVA de un operador intracomunitario de cualquier Estado miembro de la Unión Europea** en el **portal de la Unión Europea** (www.europa.eu) y sobre todo será más familiar nuestro acceso a la Agencia Tributaria que informará sobre la validez de un NIF-IVA, tanto de operadores intracomunitarios españoles como no españoles, en su página web: www.aeat.es, en "Sede electrónica", "Procedimientos, Servicios y Trámites", "Otros servicios", "**VIES**", **sin que para consultar el NIF-IVA de operadores españoles sea necesario que el consultante disponga de certificado de firma electrónica.** Además, se podrá solicitar a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, o en la Administración o Delegación correspondiente a su domicilio fiscal un certificado que acredite su alta en el ROI y la fecha de su inclusión (todo ello siendo operador intracomunitario español).